

El Banco - Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado demandante presenta contrato de cesión de derechos litigiosos; de igual manera se presenta por parte de la cesionaria solicitud de terminación de proceso, por pago total de la obligación. **Rad. 47245310500120230008000.**

El secretario



Albaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: proceso ejecutivo laboral de José Fernando Acosta Estrada contra Amin Vladimiro González Arias. Rad. 47245310500120230008000.

Procede el despacho a resolver el despacho la solicitud de venta de los derechos litigiosos, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sea lo primero advertir que la cesión de derechos litigiosos, se encuentra consignada en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, normativa que debe aplicarse en armonía con las previsiones del artículo 68 del Código General del Proceso, respecto de la intervención de estos en el respectivo litigio, y que por analogía se aplica en consideración al artículo 1454 del Código Procesal Trabajo y de la Seguridad Social.

En el caso bajo estudio, el apoderado demandante pretende que se tenga en cuenta el escrito por el suscrito con la señora Carol Vannesa Quintero Alcocer, con presentación personal ante notaría, por el que manifiesta que cede los derechos litigiosos a esta última, derivados del presente proceso ejecutivo laboral.

Por cumplir con los requisitos exigidos, este despacho aprobará la cesión presentada, y tendrá como nueva acreedora cesionaria la señora Carol Vannesa Quintero Alcocer.

Por otro lado, la cesionaria, o nueva acreedora del crédito que se cobra, ha presentado ante este despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y por ser procedente la misma se aceptará la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, este despacho:

Resuelve:

Primero: Apruébese la venta o cesión de derechos litigiosos presentada por José Fernando Acosta Estrada, y Carol Vannesa Quintero Alcocer.

Segundo: Téngase como cesionaria, o nueva acreedora del crédito laboral a la señora Carol Vannesa Quintero Alcocer, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.063.618.757. del presente proceso.

Tercero: Dese por terminado el presente proceso, por total de la obligación, levántense las medidas cautelares, y archívese el proceso, previas anotaciones secretariales del caso.

Notifíquese y cúmplase**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO****Juez**

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a001b3c604f88150cc44e9577a3657c92a0deaa77f0d147312c2e091b8b86dec**

Documento generado en 14/02/2024 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>